



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 065-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 03 de julio 2021.

VISTO:

LA CARTA N°011-2021/RES-RO, DE FECHA 17/05/2021; INFORME N° 124-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/BRCC-CO, DE FECHA 14/06/2021; EL INFORME N° 157-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL.VADI, DE FECHA 15/06/2021; EL OFICIO N° 638-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 22/06/2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Carta N°011-2021/RES-RO, de fecha 17 de mayo 2021, el **Contratista** ARQUING DEL NORTE CONTRATISTAS GENERALES EIRL, por intermedio de su Gerente General Sr. Miguel Ángel Delgado Palacios, presenta ante el supervisor de obra, Ing. MALCOLM ERICH HERRERA CAYOTOPA, el expediente de adicional y deductivo de obra N° 01, con fecha de 17 mayo 2021.

El **Supervisor** de obra con Informe 14-2021/MEHC, de fecha 17 de mayo del 2021, emite opinión y conformidad de adicional - deductivo de obra N° 01, y recomienda a la entidad aprobar el expediente técnico de adicional - deductivo de obra N° 01, así como la agilización de los trámites correspondientes, informe que ingresa a la entidad con Carta N° 015-2021/MEHC, por tramite documentario - registro N° 806, de fecha 17 de mayo 2021.

Que, mediante Informe N° 124-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO-BRCC-CO, de fecha 14 de junio del 2021, emitido por el **Coordinador** de obra Ing. Belmo Ramiro Cubas Becerra, quien concluye: *Que el supervisor ha realizado la revisión y evaluación técnica de los expedientes técnicos adicional y deductivo, en la cual **OPINA que se encuentra conforme**, asimismo concluye que la empresa Arqing del Norte E.I.R.L detalla en el expediente técnico de adicional - deductivo toda la información que se contempla dicho expediente, cumpliendo por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, presentando la documentación en triplicado contenido en 60 folios más un CD, recomendando continuar con el procedimiento para la aprobación de adicional - deductivo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado - "art. 205.4".*

Que, mediante Informe N° 157-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO-DSL-VADI, de fecha 15 de junio del 2021, del responsable del Área de División de Supervisión y Liquidaciones, el ing. Víctor A. Díaz Idrogo, luego del análisis correspondiente emite pronunciamiento: *previa certificación de crédito presupuestal, se recomienda aprobar el **adicional de obra N° 01 por S/. 20,851.85**, aprobar el **deductivo vinculante N° 01 POR S/. 20,003.90**, por tanto, un mayor*

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 – Chota - Cajamarca – Telefax (076)- 351655
Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe Email: gerencia@gsrchota.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



presupuesto por S/. 847.95, con una incidencia de 0.44% del monto contratado, para ejecución de la obra "Remodelación de la Losa Deportiva en la Institución Educativa Secundaria Chancay Baños, Distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento Cajamarca".

Que, mediante Oficio N° 638-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 22 de junio 2021, el responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, en referencia al expediente de adicional y deductivo de la obra N° 01 de la obra **"Remodelación de la Losa Deportiva en la Institución Educativa Secundaria Chancay Baños, Distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento Cajamarca"**, remite la documentación al Titular de la entidad y contando con el proveído correspondiente, solicita se realice la aprobación del adicional y deductivo de la obra N° 01, la mediante acto resolutivo, adjuntando a ello el Oficio N° 125-2021-gr.caj-GSRCH/SGPP, de disponibilidad presupuestal, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto Sr. Hugo Vargas Bustamante, por lo que resulta viable lo solicitado por estar acorde con el Art. 34.4 y 34.5 del **TUO**, de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, al establecer en los "los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 – Chota - Cajamarca – Telefax (076)- 351655
Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe Email: gerencia@gsrchota.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (Subrayado y resaltado agregado).

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo con respecto a la **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01**, de la obra: "Remodelación de la Losa Deportiva en la Institución Educativa Secundaria Chancay Baños, Distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento Cajamarca".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** del contrato N° 087-2020-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: "Remodelación de la Losa Deportiva en la Institución Educativa Secundaria Chancay Baños, Distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento Cajamarca", por la suma de **S/. 20,851.85** (veinte mil ochocientos cincuenta y uno con 85/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de 10.73% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, del contrato N° 087-2020-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: "Remodelación de la Losa Deportiva en la Institución Educativa Secundaria Chancay Baños, Distrito de Chancay Baños, provincia de Santa Cruz, departamento Cajamarca", por la suma de **S/. 20,003.90** (veinte mil tres con 90/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de **10.30%**, del monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO. - Precisar que la **DIFERENCIA DE LA PRESATACIÓN ADICIONAL N° 01 y su DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, asciende a la suma de **S/. 847.95** (ochocientos cuarenta y siete con 95/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia Neto es de 0.44%, respecto al monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realice las acciones que correspondan, a fin de obtener el mayor presupuesto de obra indicado en el **ARTÍCULO TERCERO**.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; a la empresa ARQUING DEL NORTE CONTRATISTAS GENERALES EIRL, en su domicilio en la Calle Manco Inca N° 323 distrito de la victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; al Supervisor de obra MALCOLM ERICH HERRERA CAYOTOPA, en el Jr. Gregorio Malca N° 1042- ciudad de Chota, región Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO. -PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Victor A. Centa Cueva
GERENTE SUB REGIONAL

